

ACUERDO IEEPCO-CG-98/2018, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANÍA PARA QUE AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO NO PORTEN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, TELÉFONOS CELULARES O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO.

Acuerdo del Consejo General por el que se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con la finalidad de prevenir actos de compra y coacción del voto durante la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario, que se realizará el nueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

- I. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- II. Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, y mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos 2018.
- III. El cuatro de octubre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Dionicio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- IV. Mediante Acuerdo IEEPCO/CG-86/2018, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, sujetándose a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos y ciudadanas de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el artículo 41, Base primera de la CPEUM, establece que Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que el Artículo 7 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, señala en su numeral 1, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y Ciudadanas y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
5. Que el artículo 81 de la LGIPE señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos y ciudadanas, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
6. Que la fracción f) del artículo 85, se establece que es atribución de los presidentes o presidentas de las mesas directivas de casilla, retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, las y los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
8. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
9. Que el artículo 280 de la LGIPE establece que le corresponde al presidente o presidenta de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley. Además, los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.
10. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, y del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
12. Que en términos del artículo 5, de la LIPEEO, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
13. Que el artículo 9 de la LIPEEO expresamente señala que la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los Derechos político-electorales corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.
14. Por su parte, el artículo 24 de la LIPEEO establece que los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio.
15. Que el Artículo 30 de la LIPEEO señala que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, son las autoridades electorales depositarias de la función Estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.
16. Que corresponde a este Instituto en términos del artículo 32, fracción VI de la LIPEEO, llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.
17. Que el artículo 38, fracciones I, II, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

Que el artículo 66 de la LIPEEO establece en su numeral 3 que el secretario o secretaria y un escrutador o escrutadora de la mesa directiva de casilla tendrán a su cargo durante la jornada electoral, en el ámbito local respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

18. Que el artículo 222, de la LIPEEO, establece puntualmente en sus numerales 7 y 8 que el presidente o presidenta de la casilla deberá cerciorarse que las personas que acudan a votar no porten teléfonos celulares o cámaras fotográficas, al momento de solicitar la boleta electoral para emitir su voto, motivo por el cual les solicitará que dejen en resguardo dichos objetos.

Dichos objetos les serán devueltos después de haber emitido su voto correspondiente, juntamente con su credencial de elector.

En consecuencia, el Consejo General promoverá el voto, invitando a la ciudadanía para que el día de la jornada electoral, no porten cámaras fotográficas o teléfonos celulares, con la finalidad de prevenir actos de compra y coacción del voto.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la realización de un ilícito, así como acciones que generen presión sobre el electorado, con el fin de asegurar la libertad y el secreto de su voto, así como

evitar actos que generen presión a las y los electores, se estima necesario exhortar a la ciudadanía para que al momento de emitir su sufragio porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes.

En suma, como medida preventiva de posibles actos de compra o coacción del voto el día de la jornada electoral y dado que el proceso comicial es de orden público e interés social, el presente exhorto forma parte de las acciones institucionales de protección de los principios de la función electoral.

- 19.** Este Consejo General estima oportuno sostener mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, y con el objeto de prevenir la coacción o presión en las y los votantes, se instruye a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto y a su vez a las Mesas Directivas de casilla, para realizar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:
- 1.** El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
 - 2.** Las Leyes Electorales prohíben cualquier acto que obligue, coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
 - 3.** Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
 - 4.** El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya al momento de su escrutinio y cómputo.
 - 5.** Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
 - 6.** Nadie puede saber con exactitud y precisión por quién se vota sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
 - 7.** El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie los debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no se desea votar.
 - 8.** Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político o candidato determinado.
 - 9.** La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
 - 10.** Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el Gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido alguno, se pagan con los impuestos de todas y todos.
 - 11.** El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
 - 12.** Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.

- 13.** Ninguna persona o institución tiene Derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
- 20.** Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el electorado esté inscrito; amenace su empleo para que se abstenga o vote, a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o bien ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 5, 9, 30, 32, Fracción VI, 38 fracción I, II y 222 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta a la ciudadanía para que, al momento de emitir su voto, no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con el objeto de prevenir actos de compra y coacción del voto el día de la Jornada Electoral que se realizará el nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en términos del considerando 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del considerando 20 del presente Acuerdo y con el objeto de prevenir la coacción o presión en las y los votantes, se instruye a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto y a su vez a las Mesas Directivas de casilla realizar la difusión de los enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ